



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de aprobación del Reglamento del Consejo Sectorial de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Nambroca, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE FESTEJOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

El objetivo de este Reglamento es regular la constitución y funcionamiento del Consejo Sectorial de Festejos de Nambroca que tiene como función la participación ciudadana en cuantos actos competen en la realización de actos lúdicos y festivos en el municipio, con el fin de aportar mayor transparencia y con la posibilidad de adoptar y poder transmitir las inquietudes y necesidades de los ciudadanos en materia de festejos.

Dicho consejo tendrá un carácter razonado de las necesidades del municipio y desde la Concejalía de Festejos se podrán llevar a cabo cuantos propósitos se tomen oportunos en cuestiones de funcionamiento, programación y organización de los actos.

El contenido de este reglamento se regula bajo la fórmula de consejo sectorial prevista en el artículo 130 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el de Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El consejo sectorial se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2.

Este Consejo, en función de su carácter festivo, se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Se trata de una organización colegiada, asesora, consultiva y no determinante de la Concejalía de Festejos, con las funciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL DOMICILIO Y ÁMBITO DEL CONSEJO SECTORIAL DE FESTEJOS

Artículo 3.

El Consejo Sectorial tendrá su sede social en el Ayuntamiento de Nambroca.

Artículo 4.

El ámbito territorial del Consejo Sectorial de Festejos corresponde a la localidad de Nambroca y podrán participar las Asociaciones que realicen actividades que no sean contrarias a este Reglamento, siempre que se lo solicite el propio consejo.

Artículo 5.

El Consejo Sectorial Festejos desarrollará sus funciones hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación.

Se perderá la condición de miembro del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- Cuando se produzca la renovación del mandato conferido por la organización que los designó.
- Por renuncia expresa presentada ante el presidente.
- Por ausencia a más de un 60% de las reuniones.
- Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS FINES

Artículo 6.

Los fines principales que persigue este Consejo Sectorial son:

- Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para gastos de Festejos. Reunirse en la primera quincena del mes de Septiembre para empezar a elaborar las propuestas para los diversos programas de Fiestas del año siguiente.

- Potenciar la unión de todas las Asociaciones etcétera, a través de sus respectivas propuestas de programación festivas.

- La práctica y promoción de actividades culturales, recreativas, festivas y de otra índole.

- Reunirse al finalizar cada actividad festiva que se haya organizado para realizar su evaluación.

- Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones.

- Todos aquellos que se le asignen en el futuro y no entren en contradicción con este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS COMPONENTES DEL CONSEJO SECTORIAL DE FESTEJOS DE NAMBroCA

Artículo 7.

El Consejo se constituye como órgano de apoyo a la Concejalía de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Nambroca.



Todos sus miembros tendrán el carácter de colaboradores y sus propuestas no serán vinculantes. Ninguna asociación o colectivo tendrá obligatoriedad en su participación.

Artículo 8.

En el Consejo estarán representados:

El Excmo. Ayuntamiento de Nambroca mediante su Concejal/a de Festejos..

Las Asociaciones del municipio de Nambroca inscritas en el Registro de Asociaciones mediante un representante que designen por escrito.

Las personas que hayan desempeñado el cargo de concejal de Festejos del Ayuntamiento de Nambroca cuando así lo comuniquen por escrito.

A requerimiento de la Consejo, podrán incorporarse, con voz pero sin voto, representantes de organizaciones, entidades, etc., que puedan aportar propuestas o cuando por razón del asunto a tratar se considere conveniente.

Artículo 9.

La designación de los diferentes cargos del Consejo Sectorial será de la siguiente forma:

El Presidente y Vicepresidente del Consejo Sectorial de Festejos: Será ejercida, en todo caso, por el Concejal/la Delegado/a de Festejos. Para el supuesto de ausencia legal o reglamentaria de dicho Concejal/la de Festejos el Alcalde por Decreto designará a otro miembro del consejo para que lo presida y que ostentará el cargo de Vicepresidente/a del Consejo.

Todos los colectivos serán invitados a formar parte en la composición del consejo sin obligatoriedad a su participación.

Cualquier colectivo que rechace la invitación tendrá potestad de formar parte del consejo previa solicitud a la Concejalía de festejos de su interés en formar parte del consejo en cualquier momento.

Los miembros designados por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por los mismos, haciendo constar por escrito la sustitución al Presidente del Consejo.

Corresponde al Presidente de la Consejo o en su caso al Vicepresidente en caso de ausencia del primero:

1. Representar al Consejo.

2. Formar el orden del día de las reuniones.

3. Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones y decidir los empates en las votaciones.

4. Requerir la presencia del personal Municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, se considere conveniente.

El Secretario del Consejo Sectorial de Festejos.

La designación y nombramiento corresponderá al Presidente de la Consejo, previa consulta a los demás miembros.

Son funciones del Secretario:

1. Levantar acta de las reuniones.

2. Facilitar la documentación, asistencia y en su caso los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.

3. Custodiar las actas y la documentación del Consejo

4. Cualquiera otra función que se le atribuya.

De los Representantes de las Asociaciones de Nambroca.

Será designado un representante de las Asociaciones inscritas en el registro de Asociaciones de Nambroca y su nombramiento lo comunicarán al Presidente del Consejo.

Les corresponde:

1. Acudir a las reuniones.

2. Colaborar con el consejo en los asuntos a tratar.

3. Informar como representantes a sus diversos colectivos de cuantos actos y decisiones no confidenciales se tomen en su nombre como parte del consejo.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS REUNIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL DE FESTEJOS

Artículo 10.

Los miembros del Consejo estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en el mismo cuando ésta decida una materia o tema como de carácter confidencial o reservado. El Consejo podrá tomar la decisión de reprobar públicamente a aquellos que contravengan este artículo.

Artículo 11.

La convocatoria de las reuniones del Consejo será realizada por el Presidente y acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con la antelación de dos días hábiles.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o en quien deleguen legalmente, así como un tercio de los miembros del mismo en primera convocatoria, y al menos tres de sus miembros media hora después en segunda convocatoria.

Disposición adicional.

En el plazo de siete días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las organizaciones, entidades y colectivos a que se refiere el artículo 8 comunicarán por escrito al Presidente del Consejo Sectorial de Festejos la designación de los representantes en el mismo.

**Disposiciones finales.**

Primera.- En lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases, así como las disposiciones legales en materia de Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en esta materia.

Segunda.-Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado del presente Reglamento.

Nambroca 16 de enero de 2017.- El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.- 222